

	ESTUDIO DEL SECTOR		CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
			VERSION:	02
			FECHA DE EMISION:	2017-06-22

Fecha de elaboración: Septiembre- 2023

1. ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR Y MATRIZ DE RIESGO

De conformidad el presente estudio es elaborado en respuesta del Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.6.1 el cual establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del proceso de contratación que servirá como base para la elaboración de los estudios previos; la metodología a emplear es dirigida por Colombia Compra Eficiente a través del documento **GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS**

MODALIDAD DE SELECCIÓN: **CONVENIO DE ASOCIACION**

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS EN LA PLANEACIÓN, ORGANIZACION, COORDINACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DENOMINADO “ASISTENCIA Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA Y CENTRO DE PROTECCIÓN EN DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE, BOYACÁ”

CÓDIGO UNSPSC:

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO Y EL SECTOR AL CUAL PERTENECEN:	Gerencia de proyectos	801016
	Desarrollo de recursos humanos	801115
	Servicios de apoyo gerencial	801615
	Control de calidad	811415
	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición	931316
	Programas de salud	931317
	Desarrollo y servicios sociales	931415
	Cultura	931417

1. CONDICIONES DEL MERCADO - CONTRATACIÓN PÚBLICA

El sector relativo al objeto del presente proceso de contratación es el sector servicios de organización y logísticos, este análisis del sector se elabora teniendo en cuenta el objeto del convenio y las condiciones de idoneidad y experiencia de la persona jurídica que se va a contratar.

1.1 PERSPECTIVA LEGAL Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Municipio es la entidad fundamental de la organización política y administrativa del estado colombiano, en el cual convergen las diferentes obligaciones que corresponden al estado, tal como lo expresa el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 de cuya lectura se puede concluir que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos a su cargo, ordenar las obras que demande el desarrollo local y propender por el bienestar de la comunidad en general dentro del territorio que lo conforma.

Que conforme a la Constitución Política de Colombia es el Alcalde a quien le corresponde la dirección de la entidad territorial en todos los aspectos administrativos necesarios.

	ESTUDIO DEL SECTOR	
	CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
	VERSION:	02
	FECHA DE EMISION:	2017-06-22

El Municipio de Tipacoque, Boyacá como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras, programas y proyectos que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

De igual forma, la Constitución política prevé en el Artículo 2 que son fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.”

Que dentro del marco de los derechos fundamentales, la Constitución nacional hace hincapié sobre prevalencia de los derechos fundamentales colombianos, entre los que se destacan la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, recreación y la libre expresión de su opinión, estableciendo como obligación del estado la materialización de la protección integral a partir de las políticas, planes, y programas y acciones con la asignación de recursos humanos y financieros, físicos.

Que la Ley 1551 de 2012, indica que los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Se necesitan espacios que estimulen el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia con los cuales se propicie y se reivindique el goce del juego, se incentive el deporte en los infantes y adolescentes que por sí solo potencia el desarrollo de múltiples habilidades, valores y competencias para la vida, además de ser motor fundamental para garantizar el acceso de niños y niñas a otros derechos como el afecto, la educación, la participación y la identidad.

El Municipio de Tipacoque a través de su Plan de Desarrollo 2020-2023 “Tipacoque Avanza”, busca contribuir con el progreso del Municipio y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, trabajando por la comunidad en general para lograr un verdadero desarrollo social con transparencia, honestidad, equidad, solidaridad, respeto y vocación de servicio. Para su cumplimiento, estableció la Dimensión “TIPACOQUE AVANZA CON DESARROLLO SOCIAL, EQUIDAD E INCLUSIÓN PARA EL BUEN VIVIR”, Eje estratégico “Tipacoque Avanza por el Bienestar de las Familias”; Programa “Adulto Mayor”; Objetivo “Promover y garantizar condiciones de protección social integral a la población adulto mayor proporcionando calidad devida y una vejez digna desde el ámbito social, económico, recreativo y productivo”. Productos “Centro de atención al adulto mayor funcionando con garantía de calidad, y Servicios de atención y protección integral al adulto mayor”.

Así mismo, el Municipio de Tipacoque Boyacá, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que la función administrativa contenida en el Artículo 209 de la Constitución Política, expresa (...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con

	ESTUDIO DEL SECTOR		CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
			VERSION:	02
			FECHA DE EMISION:	2017-06-22

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...) tiene como actividad concreta y práctica, desarrollar por parte del Estado para la inmediata obtención de sus cometidos, un objeto parcialmente definido. Realizar concretamente determinadas tareas que el derecho ha puesto a cargo de las entidades estatales, con el fin de traducir en hechos los mandatos contenidos en las normas cuando necesitan ejecución material.

En este sentido, las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del Estado conforme lo consagra el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

De igual forma, la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera:

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

El Artículo 46 de la Constitución Política preceptúa que: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria... El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

De acuerdo a las funciones que constitucionalmente corresponden al MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 46 de la Carta, se hace necesario desarrollar programas tendientes a la atención y protección del adulto mayor, con el concurso de las entidades del sector público y privado con el fin de prestar y garantizar oportunamente estos servicios, al igual que utilizar racionalmente los recursos.

Con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la salud, bienestar, calidad de vida y participación comunitaria de nuestros habitantes, en especial los grupos de atención prioritaria y entre ellos los Adultos Mayores, nuestros objetivos y funciones, están encaminados a promover la dignidad, equidad, honestidad, solidaridad, tolerancia y participación ciudadana, entre otros.

Igualmente la atención a los Adultos Mayores en nuestro país se justifica dentro de un marco Político-Legal, así: La Constitución Política de Colombia de 1.991, en su artículo 46, reza: "El

	ESTUDIO DEL SECTOR		CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
			VERSION:	02
			FECHA DE EMISION:	2017-06-22

estado, la familia y la sociedad concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El estado les garantizará los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

La Ley 100 de 1.993: en el Libro Cuarto de los servicios sociales complementarios, artículo 262 establece: “El Estado a través de sus autoridades y entidades, y con la participación de la comunidad y organizaciones no gubernamentales prestarán servicios sociales para la tercera edad conforme a lo establecido en los siguientes literales: b) En materia de cultura, recreación y turismo, las entidades de cultura, recreación, deporte y turismo que reciban recursos del Estado deberán definir e implantar planes de servicios y descuentos especiales para personas de la tercera edad”.

Las Naciones Unidas realizaron entre el 8 al 12 de abril de 2.002, en Madrid España: LA SEGUNDA ASAMBLEA MUNDIAL DEL ENVEJECIMIENTO, con la participación de 111 naciones entre ellas Colombia, quienes adquieren compromisos de realizar acciones a favor de este grupo atareó, encaminadas a: ARTÍCULO 13: “Destacar la responsabilidad primordial de los gobiernos de promover y prestar servicios sociales básicos y de facilitar el acceso a ellos, trabajando con las autoridades locales, sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, los voluntarios, así como las familias y comunidades”.

Igualmente en el capítulo II de la Resolución proferida en dicha Asamblea Mundial, se establece: II Recomendaciones para la adopción de medidas A. Orientación prioritaria I: Las personas de edad y el desarrollo: Numeral 20. de la Resolución aprobada en dicha reunión, en la cual se establece: “La participación en actividades sociales, económicas, culturales, deportivas y de voluntariado contribuye también a aumentar y mantener el bienestar personal. Las organizaciones de personas de edad constituyen un medio importante de facilitar la participación mediante la realización de actividades de promoción, fomento de la interacción entre las generaciones”.

Igualmente en materia de lineamientos internacionales y compromisos para construir una política pública a favor de la población Adulta Mayor, en marzo del 2.007, el Ministerio de la Protección Social, presenta la Política Colombiana de Vejez y Envejecimiento, basado en tres (03) componentes: Protección de los Derechos Humanos, Desarrollo Inclusivo- Protección Social y Envejecimiento Activo, este último traza para su puesta en marcha las siguientes estrategias: Creación de espacios y entornos saludables, gerocultura y entornos sociales y promoción de hábitos y estilos de vida saludables.

En tal virtud, el Ministerio de la Protección Social, en enero del 2.009, presenta al Congreso de Colombia, la LEY 1276: “A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2.001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor”. Definiendo estos como: “El conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores de 60 y más años y mayores de 55 años cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen y pertenecientes a los niveles I y II del SISBEN. Estos Centros Vida ofrecerán en forma gratuita al Adulto Mayor los siguientes servicios: alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, capacitación en actividades productivas, deporte – cultura – recreación, encuentros intergeneracionales, promoción del trabajo asociativo, promoción de la constitución de redes de apoyo permanente.

	ESTUDIO DEL SECTOR		CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
			VERSION:	02
			FECHA DE EMISION:	2017-06-22

La Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los Adultos mayores. Esta ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Contratos Internacionales suscritos por Colombia.

Así mismo, tiene como finalidad lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.

Es deber del Estado, proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia; pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación, carecen de vivienda adecuada, no tienen ingresos propios y viven en situación de pobreza extrema.

Es necesario resaltar, que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, al contrario, es un logro de la humanidad; en el cual, ha contribuido significativamente el desarrollo científico y evolución social de la humanidad. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada y admirada por la familia y la sociedad, a ser un problema en el cuidado de los adultos mayores, situación que puede estar vinculada con la aparición de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuye en el adulto mayor su calidad de vida, originando que sus familiares lo perciban como una carga y no como aquel miembro de la familia que requiere apoyo, comprensión, amor y protección.

Frente a esta situación, el Estado debe intervenir, una de las maneras de hacerlo es a través del apoyo a los Centros Vida y Centros de Protección del Adulto Mayor; por ello, en aras de garantizar los derechos constitucionales, ha legislado y firmado acuerdos internacionales vinculados con la protección del adulto mayor, aprobando en primera instancia la Ley 319 de 1999, por medio de la cual se adoptó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en 1988 que estipula:

"... Artículo 17. PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a) proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionárselas por si mismas;
- b) Ejecutar programas laborales específicos determinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos..."

	ESTUDIO DEL SECTOR	
	CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
	VERSION:	02
	FECHA DE EMISION:	2017-06-22

La Ley 1251 de 2008, dispone “proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez...”.

Además, establece en el Artículo 4 PRINCIPIOS. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

“... b) corresponsabilidad. El estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

e) Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades...”

Por su parte, la Ley 1276 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001 y estableció nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. En su artículo primero consagra: “Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida”.

“... Artículo 2. ALCANCES. La presente ley aplica en todo el territorio nacional, en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos”.

El Artículo 3, modificó el Artículo 1 de la Ley 687 de 2001 y este a su vez, fue modificado por el Artículo 15 de la Ley 1850 de 2017; el cual quedo así: “Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.”

El Artículo 5, ordena: “El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.”

El Artículo 6, determina que: “Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.”

	ESTUDIO DEL SECTOR		CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
			VERSION:	02
			FECHA DE EMISION:	2017-06-22

El Artículo 8, modificó el Artículo 5 de la Ley 687 de 2001 y este a su vez, fue modificado por el Artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, consagrando: "Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."

El Artículo 13, establece: "Financiamiento. Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan."

Que la Ley 1315 de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, y en su artículo 1 establece: "Objeto. La presente ley busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social."

Que la Resolución 055 de 2018, modificó la Resolución 024 de 2017, mediante la cual se estableció los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales.

Que el anexo técnico de la Resolución 055 de 2018, estableció los requisitos mínimos esenciales exigibles a los centros Vida y a los Centros de Día del Adulto Mayor.

Que es deber del Municipio continuar garantizando la protección integral de los adultos mayores residentes en el territorio municipal, y que se encuentran en estado de vulnerabilidad, abandono, desnutrición y falta de cuidado integral; por ello, se hace necesario adelantar las gestiones precontractuales que permitan continuar ininterrumpidamente el funcionamiento del Centro Vida y Centro de protección del Adulto Mayor.

Atendiendo lo anterior, se hace pertinente y necesaria la contratación de servicios que permita satisfacer la necesidad descrita generando condiciones óptimas para el desarrollo de acciones de formación y apoyo a la comunidad en términos de calidad.

Para poder suplir esta necesidad en virtud de los preceptos legales, en aras de dar transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger a la persona idónea (natural o jurídica) que reúna los requisitos jurídico-

	ESTUDIO DEL SECTOR		CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
			VERSION:	02
			FECHA DE EMISION:	2017-06-22

legales establecidos por la norma, a través del procedimiento de invitación publica de mínima cuantía.

De otra parte, el Municipio de Tipacoque adoptó mediante Acuerdo Municipal la estampilla pro adulto mayor, garantizando los recursos necesarios para la implementación de la Política Pública de Envejecimiento y Vejez, los cuales deberán ejecutarse de acuerdo con los servicios estipulados en la Ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes.

Es por todo lo anterior que el Municipio requiere suscribir un convenio con entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida capaz de cumplir con el objeto contractual es AUNAR ESFUERZOS EN LA PLANEACIÓN, ORGANIZACION, COORDINACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DENOMINADO “ASISTENCIA Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA Y CENTRO DE PROTECCIÓN EN DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE, BOYACÁ” el cual tiene como sustento legal lo consagrado en la ley 489 de 1998 y el decreto 092 de 2017, así como lo señalado en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Además, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra: *“Que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley”, convenios que se celebran de conformidad a los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política determinando su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes”.*

Opción más favorable para resolver dicha necesidad desde los puntos de vista técnicos, económicos:

Como se deriva de lo antes expuesto, la opción más favorable y adecuada es suscribir un convenio las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, desarrollando actividades asignadas por la ley de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política.

La ley 11 de 1986, en su artículo séptimo dice: Artículo 7o. La atención de las funciones, la prestación de los servicios y la ejecución de las obras a cargo de los municipios se hará directamente por éstos, a través de sus oficinas y dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas en razón de los contratos y asociaciones que para tal efecto se celebren o constituyan. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, los municipios recibirán de otras entidades la ayuda y la colaboración técnica, administrativa y financiera que prevean las normas vigentes y los acuerdos o convenios válidamente celebrados. Es preciso tener en cuenta además lo establecido en el decreto 1333 de 1986, en torno a los convenios con asociaciones y similares.

La Constitución y la ley ha facultado a las entidades territoriales para suscribir CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, a través del artículo 355 de la Constitución Nacional y el artículo 96 de la ley 489 de 1990, según el cual se otorga autorización a las entidades estatales para que con observancia

	ESTUDIO DEL SECTOR		CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
			VERSION:	02
			FECHA DE EMISION:	2017-06-22

de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional puedan celebrar este tipo de negocios jurídicos bilaterales, con personas jurídicas de derecho privado para desarrollar actividades propias de los cometidos y funciones que le asigna la ley a las entidades estatales.

2. NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación, será el establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c, y Decreto 1082 de 2015, establece que podrán realizarse CONTRATACIÓN DIRECTA, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

El artículo 355 de la Constitución Política establece: ... *El gobierno, en los niveles nacional, departamental y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público y acorde con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.*

El fundamento normativo del presente Convenio aplicable es la Constitución Política en sus artículos 209 y 355, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y en las materias no reguladas en dicha ley, a las disposiciones civiles y comerciales vigentes.

La Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15, 16 del artículo 189 de la Constitución Política se dictan otras disposiciones, en el artículo 96 señala: *"Artículo 96. Constitución de asociaciones fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos funciones que les asigna aquéllas la ley."* Según lo establecido en el mencionado artículo de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política

Así las cosas, se considera viable la suscripción de convenios de asociación con las entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de interés público, debido a que éste no encuentra contradicción con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 concordante con el artículo 355 superior.

Por su parte el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia de 4 de Junio de 1993, Expediente 2138. M.P. Miguel González Rodríguez, explicó las características que deben tener los contratos que se realizan con Entidades sin Ánimo de Lucro, esa Corporación sostiene lo siguiente: *"Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 1º del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como*

	ESTUDIO DEL SECTOR		CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
			VERSION:	02
			FECHA DE EMISION:	2017-06-22

se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 2º ibídem que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso...”

Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración de tales contratos, deben darse las siguientes condiciones: a) Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad; b) Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público, y c) Que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo....En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta: (...). De lo anterior la Sala colige sin mayor esfuerzo lo siguiente: 1. Es requisito sine qua non la existencia previa de una ley que apruebe el plan nacional de desarrollo e inversiones elaborado por el gobierno (C.N., art. 150, num. 3º), con la participación activa de las entidades y organismos que señala el artículo 341 transcrito, pues es precisamente a éste al que debe sujetarse, estar conforme, en armonía o consonancia, la celebración de los contratos a que alude el inciso 2º del artículo 355. 2. Dicha ley no puede suplirse mediante la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, pues una cosa es que tenga la facultad para reglamentar lo relativo a los contratos, y otra muy diferente es que so pretexto de hacer tal regulación invada la esfera del legislador en lo que toca con el citado plan, el que por lo demás no sólo tiene cabida frente a contratos que se celebren con entidades privadas. 3. Por la forma como está concebido el tantas veces mencionado plan nacional de desarrollo, no puede pretenderse que los planes, programas y proyectos que haya aprobado o apruebe el Conpes, hagan las veces de aquél”.

Las transferencias que se realizan con los recursos de los Presupuestos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal a personas de derecho privado para que, en cumplimiento de un mandato legal, desarrollen funciones públicas o suministren servicios públicos cuya prestación esté a cargo del Estado de acuerdo con la Constitución Política y las normas que la desarrollan.

Mediante Sentencia C-671/99 la Honorable Corte Constitucional ratifica la legalidad de los convenios de asociación, estableciendo que:

“... La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretestarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de



ESTUDIO DEL SECTOR

CODIGO:

A-MECI-GD-FO-03

VERSION:

02

FECHA DE EMISION:

2017-06-22

interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política..."

En conclusión, a través de la ejecución del proyecto se beneficia a la población de adultos mayores beneficiarios del programa, en consecuencia se concluye válidamente que el convenio a realizar busca impulsar programas y actividades de interés público contemplados en el proyecto, el cual cumple con los requerimientos técnicos, socioeconómicos y es concordante con el Plan de desarrollo Municipal Tipacoque Avanza 2020-2023, por tal motivo se declaró viable.

De igual manera, el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", establece en su Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Lo siguiente:

Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

- Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*
- Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*
- Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*

En consonancia con lo indicado en el Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro.

En proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de ofertas por parte de la teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas,

	ESTUDIO DEL SECTOR		CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
			VERSION:	02
			FECHA DE EMISION:	2017-06-22

culturales, deportivas y de promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

En consonancia con lo indicado en el Artículo 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

Que una vez solicitadas las cotizaciones para determinar el presupuesto del presente proceso se determinó que existe más de una ESAL que presentó cotización con las especificaciones requeridas para el convenio y cuenta con la experiencia específica en la ejecución de programas como el que se pretende desarrollar, por lo tanto el presente proceso estará sujeto a competencia.

3. PERSPECTIVA COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde el deber al Municipio de Tipacoque, efectuar el análisis económico del sector de servicios que se pretende, así pues, procedemos a analizar tres áreas fundamentales a saber: A) Análisis del Mercado, B) Análisis de la demanda, C) Análisis de la Oferta:

a) ANALISIS DEL MERCADO

PERSPECTIVA ECONOMICA: Para este contrato de servicios, se integran los costos asociados de materiales, suministros, costos de personal y factor prestacional, transporte, impuestos y otros gastos inherentes para cumplir el objeto contractual, que son base para establecer el valor total del contrato. Se cuantifican de conformidad con los productos y actividades solicitadas en el objeto, por el secretario de planeación, infraestructura y contratación responsable del presente análisis.

	ESTUDIO DEL SECTOR	CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
		VERSION:	02
		FECHA DE EMISION:	2017-06-22

PERSONAS ADULTAS DE 60 AÑOS O MÁS

PERSONAS ADULTAS MAYORES

El enfoque diferencial en Salud reconoce la existencia de grupos de personas que debido a características particulares afrontan un mayor nivel de vulnerabilidad para ejercer el derecho a la Salud. En Colombia una persona es considerada mayor a partir de los 60 años de edad. Las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad. Envejecen de múltiples maneras dependiendo de experiencias y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida. De acuerdo a las proyecciones del censo elaborado por DANE (2018), para el 2020 se estimó un total de 6.808.641 personas mayores de 60 años, lo que representa el 13,5% de la Población Colombiana igualmente proyectada. Conforme a los resultados del censo aplicado por el DANE en 2018, las personas adultas mayores de 60 años, en 2020, se concentran en Bogotá, Antioquia y Valle del Cauca, que en su orden representan dentro del total nacional el 15,5%, el 14,2% y el 10,5%.

En cuanto a su representatividad dentro de la población de cada entidad territorial, las personas mayores prevalecen especialmente en Quindío (19,2%), Caldas (18,7%), Risaralda (17,8%), Tolima (17,2%) y Boyacá (16,5%).

La tasa de aseguramiento de las personas mayores de 60 años para el primer semestre de 2020, acorde a los registros de la Base de Datos Única de afiliados (BDUA), se estimó en los niveles de la población general, es decir en 95,97%. Del total de afiliados el 47,8% pertenece al régimen subsidiado. El 55,7% de las personas mayores oscilan entre los 60 y los 69 años de edad, seguidos de los que tienen entre 70 y 74 años con una representatividad del 17,6%. Respecto de los grupos étnicos, el 6,5% de las personas mayores manifestó pertenecer a alguno de los grupos identificados² entre ellos el 64,6% se auto reconoció como negro afrocolombiano.

Dentro del RLCPD las personas mayores representan el 39% y como alteración permanente sobresale la relacionada con el movimiento de cuerpo, manos, brazos y piernas. Según el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), el diagnostico principal de las personas adultas mayores es el de enfermedades hipertensivas, de la cavidad bucal, artropatías y diabetes.

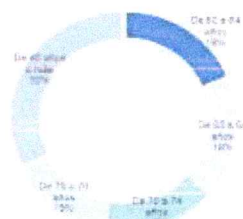
Fuente: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/280920-boletines-poblacionales-adulto-mayorl-2020.pdf>

PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE 60 AÑOS

Según el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), del total de personas identificadas, el 39% son mayores de 60 años. Para el cierre de 2019, las personas mayores de 80 años fueron quienes señalaron un mayor porcentaje dentro de las personas con discapacidad.

 ALCALDÍA MUNICIPAL TIPACOQUE - BOYACÁ N°: 800.099.187-6	ESTUDIO DEL SECTOR		CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
			VERSION:	02
			FECHA DE EMISION:	2017-06-22

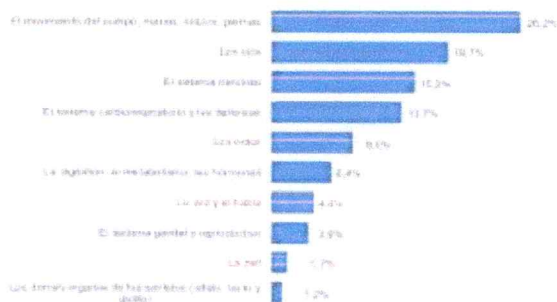
Personas con Discapacidad Mayores de 60 años



Fuente: MSPS. RLCPD Corte Diciembre de 2019

Conforme al RLCPD, la alteración permanente que predomina en las personas mayores es la del movimiento del cuerpo y extremidades con un 26,2%, seguido por la de los ojos (18,7%), el sistema nervioso (15,2%) y el sistema cardio respiratorio (13,7%).

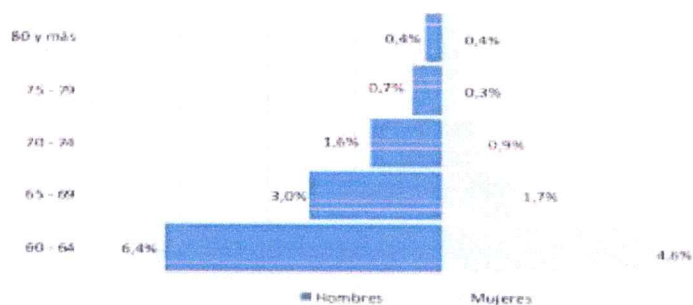
Alteración permanente en Personas con Discapacidad Mayores de 60 años



Fuente: MSPS. RLCPD Corte Diciembre de 2019

PERSONAS HABITANTES DE CALLE DE 60 AÑOS O MÁS

Personas Adultas Mayores Habitantes de Calle



Fuente: DANE Censo habitante de calle 2017 para Bogotá D.C y 2019 para 21 municipios principales

	ESTUDIO DEL SECTOR		CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
			VERSION:	02
			FECHA DE EMISION:	2017-06-22

Sobresalen las personas entre los 60 y 64 años, con un porcentaje de participación, dentro del total de personas habitantes de calle mayores de 60 años, del 53%. A ellos les siguen los de edades entre 65 y 69 años con una representación del 26%. Es importante señalar que el 91% de las personas habitantes de calle mayores de 60 años son hombres.

FUENTE: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/boletines-poblacionales-envejecimiento.pdf>

CENTROS VIDA DÍA UN LUGAR IDEAL, PARA NUESTROS ADULTOS MAYORES

Informativos Centros Vida Día:

Las Entidades Territoriales en sus diferentes niveles (Departamentos, Distritos y Municipios) deben Adoptar la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, para: "Contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y PROMOCION de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida".

Las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de "tasas parafiscales", • Están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado.

Para que los Centros Vida:

En la tercera edad las condiciones de vulnerabilidad se agudizan, las dificultades para conseguir un ingreso, los problemas de salud, la escasa aceptación social y la falta de espacios propicios para su interacción social, distintos a los tradicionales ancianatos que no siempre son aceptados por la carga emocional que significan y por conducir a mayores niveles de marginalidad familiar y social. • Para hacer frente de manera integral a este problema social que está golpeando a la sociedad colombiana, se propone la creación, dotación y puesta en marcha, en Colombia, de manera obligatoria, de los Centros Vida, que ofrezcan durante el día, un espacio propicio para el esparcimiento, rehabilitación, actividad física, cultural y recreativa de nuestros mayores. • (Exposición de motivos, proyecto de ley 057/2007, finalmente ley 1276 de 2009.- Gaceta 652 de 2007.

CENTRO VIDA:

Conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica, administrativa, orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

ADULTO MAYOR:

Aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.... O siendo mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

ATENCION INTEGRAL:

Conjunto de servicios que se ofrecen en el centro Vida frente a necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas COMO MINIMO.

Porcentaje de recaudo:

	ESTUDIO DEL SECTOR	CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
		VERSION:	02
		FECHA DE EMISION:	2017-06-22

Departamentos y Municipios de 2ª y 3ª categoría... El 3% del valor de todos los contratos y sus adiciones. Departamentos y Municipios de 4ª, 5ª y 6ª categorías... el 4% del valor de todos los contratos y sus adiciones. Departamentos y Municipios de categoría especial y categoría primera... el 2% del valor de todos los contratos y sus adiciones.

Beneficiarios:

Adultos Mayores de Niveles 1 y 2 de la metodología III del SISBEN o quienes, según evaluación socioeconómica, realizada por profesional experto, requieran de este beneficio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. Además, Ancianos Indigentes y adultos mayores pertenecientes a los grupos étnicos o víctimas del conflicto. Parágrafo artículo 9º: A través de una amplia convocatoria, las alcaldías establecerán la población beneficiaria, de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos, conformando la base de datos inicial para la planeación del Centro Vida. • De la base de datos inicial, de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad, criterios de priorización, valor proyectado de atención por Adulto Mayor y presupuesto, las alcaldías y distritos establecerán los beneficiarios del programa.

Programas Mínimos que debe prestar un centro Vida:

El Artículo 11 obliga a los Centros Vida a brindar una canasta mínima de servicios, conformada por alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, capacitación en actividades productivas, deporte, cultura, recreación, encuentros intergeneracionales, promoción al trabajo asociativo, promoción de la constitución de redes de apoyo permanente de los adultos mayores, uso de Internet, auxilio exequial, entre otros.

¿Qué son los Centros de Protección Social al Adulto Mayor?

Estos centros son instituciones sin ánimo de lucro, de naturaleza pública, privada o mixta de cualquier nivel, que mediante convenios se obligan a:

- Prestar un servicio integral y de buena calidad.
- Usar los recursos del programa en la atención de los beneficiarios del subsidio.
- Informar cualquier cambio que afecte la condición del beneficiario.

¿Qué son los Centros Diurnos o Centro día?

Son instituciones sin ánimo de lucro, de naturaleza pública, privada o mixta, de cualquier nivel, que presten servicios de apoyo nutricional y brinden atención ocupacional a través de actividades tales como: educación, recreación, cultura, deporte, turismo y/o proyectos productivos. Los adultos mayores asisten durante el día y no pernoctan en ellos. Los servicios que brinden estos centros se prestarán mediante la suscripción de convenios en virtud de los cuales se obligan a:

- Prestar el servicio de apoyo nutricional mediante el suministro de comidas servidas y refrigerios de buena calidad.
- Desarrollar actividades manuales, y/o lúdicas, y/o culturales, y/o deportivas, y/o recreativas y/o microproyectos productivos.
- Utilizar los recursos del programa en la atención de los beneficiarios del subsidio.
- Informar cualquier cambio que afecte la condición del beneficiario.

Fuente: <https://prosperidadsocial.gov.co/colombia-mayor/>

 ALCALDÍA MUNICIPAL TIPACOQUE - BOYACÁ Nit: 800.099.187-6	ESTUDIO DEL SECTOR		CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
			VERSION:	02
			FECHA DE EMISION:	2017-06-22

B) ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Para identificar experiencias de contratación similares que permitan definir parámetros clave para la estructuración del proceso contractual, se identificaron procesos de contratación en el sistema electrónico de Contratación Pública – SECOP - procesos adelantados por la Alcaldía de Tipacoque, Boyacá y otras entidades con relación a la actividades a ejecutar, permitiendo sustentar y seleccionar desde la eficiencia, eficacia y economía la decisión de escoger la modalidad de contratación, la elección del proveedor y la forma en que se pactará el contrato.

• Histórico de compras o adquisiciones del municipio de Tipacoque, Boyacá

NUMERO DEL CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION 001-2023
MODALIDAD SELECCIÓN DEL CONTRATO	Contratación Régimen Especial
OBJETO DEL CONTRATO	AUNAR ESFUERZOS EN LA PLANEACIÓN, ORGANIZACION, COORDINACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DENOMINADO “ASISTENCIA Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA Y CENTRO DE PROTECCIÓN EN DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE, BOYACÁ
TIEMPO	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS
VALOR TOTAL	\$ 78.910.920.00
CONTRATISTA	FUNDACION ULAXERES
FORMA DE PAGO	UN ÚNICO PAGO

• Histórico de compras o adquisiciones de otras entidades estatales

Revisados los procesos en el SECOP se ha extractado la siguiente información que indica los procesos contractuales con objetos similares al del presente proceso contractual y que a la vez indican los posibles proveedores que pueden participar dentro del proceso de selección de contratista:

ASPECTOS GENERALES	MUNICIPIO DE COVARACHIA - BOYACA	MUNICIPIO DE COVARACHIA - BOYACA
NÚMERO DEL CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION CA-MC 003-2022	CONVENIO DE ASOCIACION CA-MC 002-2022
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATO	Convenio de Asociación (Decreto 092/2017)	Convenio de Asociación (Decreto 092/2017)
OBJETO DEL CONTRATO	ANUAR EFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICION DE	ANUAR EFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICION DE

 ALCALDÍA MUNICIPAL TIPACOQUE - BOYACÁ Nit: 800.099.187-6	ESTUDIO DEL SECTOR	CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
		VERSION:	02
		FECHA DE EMISION:	2017-06-22

	VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONOMICA BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO MI SEGUNDO HOGAR DEL MUNICIPIO DE COVARACHIA, BOYACA	VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONOMICA BENEFICIARIOS DEL CENTRO DIA DE LA VEREDA SATOVA DEL MUNICIPIO DE COVARACHIA, BOYACA
TIEMPO	269 DIAS	268 DIAS
VALOR	\$ 351.002.204	\$ 256.800.723
CONTRATISTA	FUNDACION ULAXERES	FUNDACION ULAXERES
FUENTE	https://www.contratos.gov.co/consultas	https://www.contratos.gov.co/consultas

C). ANALISIS DE LA OFERTA

Para este análisis, la secretaria responsable del presente proceso debe dar respuesta a las siguientes preguntas:

La oferta es la cantidad de bienes o servicios que un cierto número de productores o prestadores de servicios están decididos a poner a la disposición del mercado a un precio determinado, para identificar algunos proveedores se verifico en el Secop empresas que han suscrito contratos con entidades públicas en el departamento de Santander.

- **QUIEN VENDE:** En este punto la Entidad consolida una relación de empresas que han suscrito contratos para la ejecución de programas y proyectos enfocados al adulto mayor en el departamento de Boyacá y Santander:
 - FUNDACION ULAXERES Nit 900.975.952-5, Soata – Boyacá
 - HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS Capitanejo, Santander, teléfono 3102367210
 - FUNDACION DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL ESPERANZA DE VIDA, Nit 900531156, Boyacá

La Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. Esta identificación permite determinar posibles Riesgos de colusión y también establecer el poder de negociación de los proveedores, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en el mercado y las participaciones de cada uno en el mercado. Mientras menos proveedores hay, mayor es el poder de negociación de cada uno de ellos. Esto puede traducirse en precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad Estatal.

- REPUTACIÓN.

La entidad privada sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés. El municipio de Tipacoque – Boyacá verificará la reputación de las entidades privadas sin ánimo de lucro, revisando los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de los administradores de la

	ESTUDIO DEL SECTOR		CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
			VERSION:	02
			FECHA DE EMISION:	2017-06-22

entidad privada sin ánimo de lucro, así como verificar que esos individuos no estén en la categoría de personas políticamente expuestas. Adicionalmente, la Entidad Estatal cuenta con la obligación de realizar la verificación de esos antecedentes de los administradores y otro personal clave de las entidades privadas sin ánimo de lucro.

- CAPACIDAD DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Las entidades privadas sin ánimo de lucro evidenciarán que cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con objeto a convenir. La ESAL debe aportar los contratos del personal que haga parte en la ejecución del convenio a celebrar. Medible de acuerdo al Mayor número de Colaboradores para la ejecución del convenio.

- EXPERIENCIA

La experiencia requerida debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la entidad privada sin ánimo de lucro similares o afines al objeto a desarrollarse y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto.

Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

- Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
- Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
- Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

El municipio de Tipacoque – Boyacá no cuenta con una entidad privada ni de la administración municipal con capacidad para prestar los servicios requeridos dada logística y actividades que se requieren para la ejecución del programa objeto del presente proceso.

Par el presente proceso La ESAL deberá acreditar la experiencia con MINIMO UN (01) contrato celebrado con Entidades del estado y/o privadas, en donde en su objeto sea IGUAL o SIMILAR al objeto del presente proceso, y en donde la sumatoria del valor de los contratos acreditados,

	ESTUDIO DEL SECTOR		CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
			VERSION:	02
			FECHA DE EMISION:	2017-06-22

expresado en SMMLV respecto a la fecha de terminación, sea igual o superior al CIENTO (100%) por ciento del presupuesto oficial estimado en el presente proceso.

- CAPACIDAD FINANCIERA

Los indicadores de capacidad financiera tienen como fin establecer las condiciones mínimas con las que los proponentes deben contar para demostrar la aptitud de cumplir con el objeto del proceso de contratación que se quiere llevar a cabo.

4. ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Existen diferentes figuras jurídicas y de asociación mediante las cuales se puede prestar el servicio que requiere la entidad, varían según sean públicas o privadas y descritas a continuación

UNIÓN TEMPORAL: Unión de dos o más personas naturales o jurídicas que conjuntamente presentan una propuesta o desarrollan una actividad de negocio, sin que esa unión o colaboración constituyan una entidad jurídica, sino que en ambos casos los miembros de la unión temporal mantienen su independencia y autonomía en todo sentido.

CORPORACIÓN: Sociedad corporativa es una entidad jurídica creada bajo las Leyes de un Estado como una entidad legal reconocida como persona jurídica y amparada por el derecho de sociedades. Cuenta con sus propios privilegios y responsabilidades distintos a aquellos de sus miembros (personas naturales).

ENTIDADES PÚBLICAS: Empresa Estatal o sociedad Estatal a toda aquella que es propiedad del Estado, sea esta Nacional, Departamental o Municipal, o de cualquier otro estrato administrativo, ya sea de manera total o parcial. Estas pueden ser Empresas Sociales del Estado, entes descentralizados o Universidades.

PERSONA JURÍDICA: Es un sujeto de derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo, si no como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro.

En otras palabras, una persona jurídica es todo ente con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que no sea una persona física. Así, junto a las personas físicas existen también las personas jurídicas, que son entidades a las que el Derecho atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia y, en consecuencia, capacidad para actuar como sujetos de derecho, esto es, capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales.

En el Departamento de Boyacá se ha logrado la identificación varias organizaciones que pueden brindar el servicio requerido como parte de su experiencia, fundamental en un proceso de contratación pública con el Municipio; toda vez que las entidades deben acreditar su constitución legal y objeto misional acorde al objeto contractual.

5. ESTUDIO DE PRECIOS:

 ALCALDÍA MUNICIPAL TIPACOQUE - BOYACÁ Nº: 800.099.187-6	ESTUDIO DEL SECTOR	CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
		VERSION:	02
		FECHA DE EMISION:	2017-06-22

Para establecer el presupuesto oficial estimado la alcaldía del municipio de Tipacoque realizó una investigación de precios en el mercado mediante la solicitud de cotizaciones a empresas sin ánimo de lucro y verificación de precios de mercado en establecimientos comerciales.

Para la presentación de las cotizaciones se tienen en cuenta cada unas de la condiciones técnicas establecidas por la entidad; además de tener en cuenta la siguientes variables:

- Especificaciones técnicas y cantidades de los elementos adquirir.
- Transporte requerido hasta lugar donde se debe efectuar el objeto contractual.
- Inclusión de costos adicionales que implican la celebración del contrato, gastos parafiscales y gastos administrativos para la presentación liquidación y ejecución del contrato.
- Impuestos municipales sobre el valor total del contrato.
- El presupuesto estimado se determinó por el método de precio unitario, el contratista obtiene una suma fija por cada ítem y es el único responsable del cumplimiento del objeto, la vinculación de personal, la elaboración de subcontratos o la obtención de materiales. En el contrato, los precios unitarios incluyen todos los costos que incurre el contratista para la ejecución del contrato y no se reconocerá mayores cantidades y/o servicios adicionales.
- La ponderación de los precios esta soportada mediante la solicitud de cotizaciones que satisfacen la necesidad respecto a las especificaciones técnicas y productos requeridos por parte de la administración municipal de Tipacoque, Boyacá.
- Se indican las siguientes variables que se consideraron en la determinación del presupuesto:

Formula Presupuesto Estimado = Costo del bien + gastos generales + imprevistos + gravámenes + margen de utilidad

- a) Costo del bien incluido el IVA, transporte hasta el lugar establecido para ejecutar el proceso
 - b) Gastos para la presentación y liquidación de la oferta
 - c) Gravámenes y carga impositiva que debe cancelar el contratista
- Impuesto municipales, departamentales y nacionales

ITEM	PORCENTAJE
Estampillas PRO – ADULTO MAYOR	4%
Estampillas PRO – CULTURA	2%
RETE-ICA	1%
PRODEPORTE	2.5%
INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES	CONFORME AL ESTATUTO DE RENTA MUNICIPAL
RETENCIÓN EN LA FUENTE	CONFORME NORMATIVIDAD NACIONAL
IVA	CONFORME NORMATIVIDAD NACIONAL

- Pagos de seguridad, pensión y riesgo laborales conforme la norma.
- Viáticos (transporte, dotación de elementos requerido para el desarrollo del contrato).

	ESTUDIO DEL SECTOR	CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
		VERSION:	02
		FECHA DE EMISION:	2017-06-22

La administración municipal de Tipacoque en aras de cumplir lo estipulado en decreto 399 de 2021 y justificar el valor del presente convenio se remitieron solicitud de cotización a ESAL, resultado que nos arrojó el siguiente promedio de 2 cotizaciones anexas.

	TOTAL	APORTE FUNDACION	APORTE MUNICIPIO
COTIZACION 1	\$128.815.723,33	\$ 5.655.414,95	\$ 123.160.308,38
COTIZACION 2	\$128.815.723,33	\$ 5.655.414,95	\$ 123.160.308,38
PROMEDIO	\$128.815.723,33	\$ 5.655.414,95	\$ 123.160.308,38

Las cotizaciones hacen parte del presente estudio y están contenidas dentro de los documentos del presente proceso de contratación expediente que reposa en la oficina de planeación, infraestructura y contratación municipal, por valores unitarios las cuales se podrán consultar respectivamente.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, su cuantía, la modalidad de selección será la establecida en el Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

ARTÍCULO 6º. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y

	ESTUDIO DEL SECTOR	CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
		VERSION:	02
		FECHA DE EMISION:	2017-06-22

1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

ARTÍCULO 7º. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos

ARTÍCULO 8º. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.

ARTÍCULO 9º. Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.

Teniendo en cuenta la información obtenida en las cotizaciones solicitadas se obtiene un presupuesto oficial estimado de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y TRES CTVOS M/CTE. (\$128.815.723,33) El MUNICIPIO hará un aporte de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CTVOS M/CTE. (\$123.160.308,38) y LA ESAL hará un aporte de CINCO MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CUATROSCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CTVOS M/CTE. (\$5.655.414,95) según sus capacidades financieras.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT. /PERSONAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
CAPITULO I: ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL CENTRO VIDA						
1.0 TALENTO HUMANO ATENCIÓN CENTRO VIDA						
1.1	Coordinador General (DEDICACIÓN 50%)	1	Mes de servicio	3	\$ 1.128.000,00	\$ 3.384.000,00
1.2	Nutricionista	1	Día de servicio	2	\$ 169.200,00	\$ 338.400,00
1.3	Auxiliar servicios generales	3	Mes de servicio	3	\$ 1.500.000,00	\$ 13.500.000,00

 ALCALDÍA MUNICIPAL TIPACOQUE - BOYACÁ Nit: 800.099.187-6	ESTUDIO DEL SECTOR	CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
		VERSION:	02
		FECHA DE EMISION:	2017-06-22

1.4	Profesional en Psicología	1	Día de servicio	19	\$ 51.133,33	\$ 971.533,33
1.5	Instructor deportivo que realice actividades lúdico, recreativas, culturales y dirigidas a los adultos mayores beneficiarios, de acuerdo a la programación de jornadas	1	Mes de servicio	3	\$ 1.534.000,00	\$ 4.602.000,00
1.6	Auxiliar de Enfermería	1	Mes de servicio	3	\$ 1.500.000,00	\$ 4.500.000,00
1.7	Instructor Tejidos	1	encuentro (Talleres)	5	\$ 169.000,00	\$ 845.000,00
1.8	Ecónoma	1	Mes de servicio	3	\$ 1.500.000,00	\$ 4.500.000,00
SUBTOTAL						\$ 32.640.933,33

2.0 SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA CENTRO VIDA CASCO URBANO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIOS / DÍA	UNIDAD DE MEDIDA	No. DÍAS	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
2.1	Suministro Desayuno: Que garantice la ingesta diaria a nivel proteico - calórico y de micronutrientes acordes con los requerimientos de esta población para los adultos mayores beneficiarios del centro de protección y según menú establecido por el nutricionista y contemplar todos los gastos asociados a su preparación (víveres, utensilios de cocina, equipos, gas, etc.).	16	RACIÓN	90	\$ 6.350,00	\$ 9.144.000,00
2.2	Suministro Refrigerio Mañana: Que garantice la ingesta diaria a nivel proteico - calórico y de micronutrientes acordes con los requerimientos de esta población para los adultos mayores beneficiarios del centro de protección y según menú establecido por el nutricionista y contemplar todos los gastos asociados a su preparación (víveres, utensilios de cocina, equipos, gas, etc.).	16	RACIÓN	90	\$ 3.800,00	\$ 5.472.000,00



ESTUDIO DEL SECTOR

CODIGO:

A-MECI-GD-FO-03

VERSION:

02

FECHA DE EMISION:

2017-06-22

2.3	Suministro de Almuerzo: Que garantice la ingesta diaria a nivel proteico - calórico y de micronutrientes acordes con los requerimientos de esta población para los adultos mayores beneficiarios del centro de protección y según menú establecido por el nutricionista y contemplar todos los gastos asociados a su preparación (víveres, utensilios de cocina, equipos, gas, etc.).	16	RACIÓN	90	\$ 8.000,00	\$ 11.520.000,00
2.4	Suministro Refrigerio tarde: Que garantice la ingesta diaria a nivel proteico - calórico y de micronutrientes acordes con los requerimientos de esta población para los adultos mayores beneficiarios del centro de protección y según menú establecido por el nutricionista y contemplar todos los gastos asociados a su preparación (víveres, utensilios de cocina, equipos, gas, etc.).	16	RACIÓN	90	\$ 3.800,00	\$ 5.472.000,00
2.5	Suministro de Cena: Que garantice la ingesta diaria a nivel proteico - calórico y de micronutrientes acordes con los requerimientos de esta población para los adultos mayores beneficiarios del centro de protección y según menú establecido por el nutricionista y contemplar todos los gastos asociados a su preparación (víveres, utensilios de cocina, equipos, gas, etc.).	16	RACIÓN	90	\$ 6.350,00	\$ 9.144.000,00
SUBTOTAL						\$ 40.752.000,00
3.0 COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS CENTROS VIDA SATELITALES EN LOS DIFERENTES ENCUENTROS (SECTOR RURAL)						
3.1	Suministro Refrigerio Mañana: Que garantice la ingesta diaria a nivel proteico - calórico y de micronutrientes acordes con los requerimientos de esta población para los adultos mayores beneficiarios del centro de protección y según menú establecido por el nutricionista y contemplar todos los gastos asociados a su preparación (víveres, utensilios de cocina, equipos, gas, etc.).	280	RACIÓN	3	\$ 3.800,00	\$ 3.192.000,00

 ALCALDÍA MUNICIPAL TIPACOQUE - BOYACÁ Nit: 800.099.187-6	ESTUDIO DEL SECTOR	CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
		VERSION:	02
		FECHA DE EMISION:	2017-06-22

3.2	Suministro de Almuerzo: Que garantice la ingesta diaria a nivel proteico - calórico y de micronutrientes acordes con los requerimientos de esta población para los adultos mayores beneficiarios del centro de protección y según menú establecido por el nutricionista y contemplar todos los gastos asociados a su preparación (víveres, utensilios de cocina, equipos, gas, etc.).	280	RACIÓN	3	\$ 8.000,00	\$ 6.720.000,00
3.3	Suministro Refrigerio tarde: Que garantice la ingesta diaria a nivel proteico - calórico y de micronutrientes acordes con los requerimientos de esta población para los adultos mayores beneficiarios del centro de protección y según menú establecido por el nutricionista y contemplar todos los gastos asociados a su preparación (víveres, utensilios de cocina, equipos, gas, etc.).	280	RACIÓN	3	\$ 3.800,00	\$ 3.192.000,00

SUBTOTAL

\$ 13.104.000,00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
------	-------------	------------------	-------	--------------	-----------

4.0 SUMINISTRO DE MATERIALES, INSUMOS Y ELEMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL CENTRO VIDA CASCO URBANO Y SATELITALES

4,1	Blanqueador, desinfectante manos para visitantes y personal del centro, jabón en polvo, guantes desechables, jabón líquido antibacterial para manos, desengrasante, limpia vidrios, lava loza, jabón en barra, bolsas para basura de diferentes tamaños, esponjillas, papel higiénico, limpiadores, traperos, escobas, elementos de bioseguridad requeridos para la implementación de protocolos de bioseguridad en las instalaciones donde se desarrollen los encuentros del centro de vida del adulto mayor; protocolos de bioseguridad los cuales se debe garantizar su aplicación ininterrumpidamente durante la vigencia del objeto contractual y otros.	GLOBAL	1	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00
4,2	Lana, hilo, tela, agujas, pegante, botones, lápiz, pintura, cinta, separadores, alambre, sujetadores, pinceles, papel periódico, jarrones para decoración, lentejuelas, materiales didácticos, elementos de papelería, suministros para los talleres a desarrollarse, y demás elementos requeridos según las actividades programadas dentro de la realización de los encuentros satélites o encuentros rurales del adulto mayor.	GLOBAL	1	\$ 1.719.550,00	\$ 1.719.550,00

SUBTOTAL

\$ 4.719.550,00

CAPITULO II: ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN

1.0 TALENTO HUMANO ATENCIÓN CENTRO DE PROTECCIÓN



ESTUDIO DEL SECTOR

CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
VERSION:	02
FECHA DE EMISION:	2017-06-22

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT. /PERSONAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
5.1	Coordinador General (DEDICACIÓN 50%)	1	Mes de servicio	3	\$ 1.128.000,00	\$ 3.384.000,00
5.2	Nutricionista	1	Día de servicio	6	\$ 169.200,00	\$ 1.015.200,00
5.3	Auxiliar de Enfermería	2	Mes de servicio	3	\$ 1.500.000,00	\$ 9.000.000,00
5.4	Ecónoma	1	Mes de servicio	3	\$ 1.500.000,00	\$ 4.500.000,00
SUBTOTAL						\$ 17.899.200,00

2.0 SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE PROTECCIÓN ADULTO MAYOR

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIOS / DÍA	UNIDAD DE MEDIDA	No. DÍAS	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
6.1	Suministro de Desayuno: Que garantice la ingesta diaria a nivel proteico - calórico y de micronutrientes acordes con los requerimientos de esta población para los adultos mayores beneficiarios del centro de protección y según menú establecido por el nutricionista y contemplar todos los gastos asociados a su preparación (víveres, utensilios de cocina, equipos, gas, etc.).	7	RACIÓN	90	\$ 6.316,80	\$ 3.979.584,00
6.2	Suministro de Refrigerio Mañana: Que garantice la ingesta diaria a nivel proteico - calórico y de micronutrientes acordes con los requerimientos de esta población para los adultos mayores beneficiarios del centro de protección y según menú establecido por el nutricionista y contemplar todos los gastos asociados a su preparación (víveres, utensilios de cocina, equipos, gas, etc.).	7	RACIÓN	90	\$ 3.778,80	\$ 2.380.644,00
6.3	Suministro de Almuerzo: Que garantice la ingesta diaria a nivel proteico - calórico y de micronutrientes acordes con los requerimientos de esta población para los adultos mayores beneficiarios del centro de protección y según menú establecido por el nutricionista y contemplar todos los gastos asociados a su preparación (víveres, utensilios de cocina, equipos, gas, etc.).	7	RACIÓN	90	\$ 6.316,80	\$ 3.979.584,00



ESTUDIO DEL SECTOR

CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
VERSION:	02
FECHA DE EMISION:	2017-06-22

6.4	Suministro de Refrigerio tarde: Que garantice la ingesta diaria a nivel proteico - calórico y de micronutrientes acordes con los requerimientos de esta población para los adultos mayores beneficiarios del centro de protección y según menú establecido por el nutricionista y contemplar todos los gastos asociados a su preparación (víveres, utensilios de cocina, equipos, gas, etc.).	7	RACIÓN	90	\$ 3.778,80	\$ 2.380.644,00
6.5	Suministro de Cena: Que garantice la ingesta diaria a nivel proteico - calórico y de micronutrientes acordes con los requerimientos de esta población para los adultos mayores beneficiarios del centro de protección y según menú establecido por el nutricionista y contemplar todos los gastos asociados a su preparación (víveres, utensilios de cocina, equipos, gas, etc.).	7	RACIÓN	90	\$ 6.316,80	\$ 3.979.584,00
SUBTOTAL						\$ 16.700.040,00

7.0 SUMINISTRO DE MATERIALES, INSUMOS Y ELEMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASEO, LAVADO, HIGIENE Y OTROS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
7.1	Blanqueador, desinfectante manos para visitantes y personal del centro, jabón en polvo, suavizante, guantes desechables, jabón de baño, shampoo, crema dental, jabón líquido antibacterial para manos, desengrasante, limpia vidrios, lava loza, jabón en barra, bolsas para basura de diferentes tamaños, esponjillas, papel higiénico, limpiadores, traperos, escobas, ropa, elementos de bioseguridad requeridos para la implementación de protocolos de bioseguridad en las instalaciones del centro de bienestar del adulto mayor; protocolos de bioseguridad los cuales se debe garantizar su aplicación ininterrumpidamente durante la vigencia del objeto contractual y otros.	GLOBAL	1	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00
SUBTOTAL					\$ 3.000.000,00
SUBTOTAL CAPITULO I CENTRO VIDA					91.216.483,33
SUBTOTAL CAPITULO II CENTRO PROTECCION					37.599.240,00
VALOR TOTAL					128.815.723,33
VALOR APOORTE DEL MUNICIPIO					123.160.308,38
VALOR APOORTE DE LA ESAL					5.655.414,95

	ESTUDIO DEL SECTOR	CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
		VERSION:	02
		FECHA DE EMISION:	2017-06-22

5. PLAZO EJECUCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO

El plazo único para la ejecución del objeto del convenio será de TRES (03) MESES.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA COMO MITIGARLO

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y a la guía de riesgo publicada por Colombia Compra Eficiente, la Entidad procedió a realizar el respectivo análisis del riesgo aplicable a la presente contratación, procediendo a establecer el contexto, identificar y clasificar, evaluar, calificar, asignar y mitigar los riesgos o eventualidades que afectan los propósitos y metas esperados por la administración en el presente proceso de selección.

En el Mapa de identificación de riesgo se califican los riesgos de acuerdo con los siguientes campos:

- Clase: (i) general, riesgos transversales a los diversos proyectos y/o contratos que realiza la entidad; y (ii) específico, riesgos específicos al proyecto y/o contrato.
 - Área: (i) internos, riesgos internos al Municipio de Tipacoque; y (ii) externos, riesgos externos al Municipio de Tipacoque.
 - Etapa: es el momento en que se puede materializar el riesgo. Tipo: los riesgos se pueden clasificar según los siguientes tipos:
 - (i) **Financieros /Económicos:** están relacionados con los cambios en los precios de las acciones y de las tasas de cambio, tasas de interés, inflación. Igualmente, está involucrado el riesgo de crédito o riesgo en la calidad de crédito de los proveedores y el riesgo de liquidez.
 - (ii) **Operacional:** está relacionado con las pérdidas potenciales que resultan de sistemas inadecuados, fallas en la administración, controles defectuosos, fraude y errores humanos.
 - (iii) **Comerciales/Legales/Regulatorios:** están relacionados con los cambios en códigos comerciales o cuando la contraparte no tiene la autoridad legal para hacer transacciones.
 - (iv) **Negocios:** están relacionados con los eventos en el mundo de los negocios, tales como la incertidumbre en la demanda de productos, el cambio en el precio de los productos, costo de producir y entregar.
 - (v) **Reputaciones:** está relacionado con la credibilidad del negocio.
1. TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS: El convenio a Celebrar presenta como riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del convenio, el incumplimiento del mismo, las dificultades que presenten los bienes suministrados en cuanto a su calidad, la estabilidad de la obra, los daños que se ocasionen con la ejecución de la obra, la aparición de mayores cantidades de obra e imprevistos, el pago de salarios, indemnizaciones y

 ALCALDÍA MUNICIPAL TIPACOQUE - BOYACÁ Nit. 800.099.187-6	ESTUDIO DEL SECTOR	CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
		VERSION:	02
		FECHA DE EMISION:	2017-06-22

- prestaciones sociales, responsabilidad civil frente a terceros derivados de la ejecución del contrato y el buen manejo del anticipo.
- ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS: Los riesgos previsible anteriormente señalados se estiman en una suma igual o equivalente al valor del contrato o a un porcentaje del mismo, según el caso.
 - ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS: Los riesgos previsible del presente contrato anteriormente tipificado y estimado, se han distribuido así:

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?		Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento
											MUNICIPIO	CONTRATISTA		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría		
1	General	Interno	Selección	Operacional	Errores en la etapa precontractual (estudios previos, estudios de mercado y demás que puedan afectar la obtención del objeto contractual)	Deficiencia en la calidad del objeto contractual, desequilibrio económico del contrato y no obtención de la contratación y propósitos de la contratación	2	4	6	Riesgo alto	100%	0%	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento a la fase precontractual	2	4	3	Riesgo medio	No	Municipio
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de capacidad de la Entidad Estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes o se encuentren incurso en alguna inhabilidad e incompatibilidad	No se puede suscribir contrato.	1	1	2	Riesgo Bajo	100%	0%	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento a la fase precontractual	1	1	2	Riesgo medio	Si	Municipio
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Errores cometidos por la Asociación en la presentación de documentos	Deficiencia en la calidad del objeto contractual, incumplimiento del contrato y no obtención de los fines y propósitos de la contratación	3	7	8	Riesgo extremo	0%	100%	Planeación, revisión, ajuste.	3	7	8	Riesgo extremo	Si	Fundación

ESTUDIO DEL SECTOR

CODIGO:

A-MECI-GD-FO-03

VERSION:

02

FECHA DE EMISION:

2017-06-22

4	Particular	Interno	Selección	Operacional	Se seleccione una Asociación que no cuente con la totalidad de los requisitos habilitantes o se encuentre incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad	Transgrede el principio de transparencia económica de la contratación estatal	1	1	2	Riesgo bajo	0%	100%	Capacitación del personal evaluador	3	2	5	Riesgo medio	No	Municipio
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en la ejecución del convenio	Terminación del convenio anormalmente y/o cobro de garantías	2	2	4	Riesgo bajo	0%	100%	Establecer claramente en los documentos del proceso de contratación, las sanciones y consecuencias a las que se vería expuesto el adjudicatario por el no cumplimiento del objeto contractual	2	3	4	Riesgo bajo	Si	Fundación
6	General	Externo	Ejecución	Regulatorios	Expedición de nuevas normas	Retrasos en la ejecución contractual	2	2	4	Riesgo medio	100%	0%	Las partes deberán estar plenamente informadas de las posibles políticas que puedan surgir a nivel nacional	2	2	4	Riesgo medio	Si	Municipio
7	General	Externo	Ejecución	Económicos	Cambios en el precio de los bienes objeto del convenio, desequilibrio contractual, variaciones en los precios de mercado de los bienes objeto del contrato	Desequilibrio económico, atraso en la ejecución del contrato	3	3	7	Riesgo alto	0%	100%	Revisión, ajuste y seguimiento	2	2	1	Riesgo medio	Si	Fundación
8	General	Externo	Contratación	Operacional	Riesgo de que no se firme el convenio	Obstruye la ejecución del convenio	1	5	5	Riesgo medio	0%	100%	Seguimiento para la suscripción del contrato	1	5	5	Riesgo medio	Si	Municipio
9	General	Interno	Ejecución	Naturaliza	Que durante la ejecución del contrato, la Fundación afronte situaciones catalogadas como casos fortuitos o fuerza mayor, que le impidan el cumplimiento del contrato	Incumplimiento del objeto contractual	3	3	6	Riesgo alto	50%	50%	Evaluar las condiciones de los eventos para tomar las acciones a corregir	2	2	4	Riesgo bajo	Si	Fundación

 ALCALDÍA MUNICIPAL TIPACOQUE - BOYACÁ Nit: 800.099.187-6	ESTUDIO DEL SECTOR		CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
			VERSION:	02
			FECHA DE EMISION:	2017-06-22

10	Particular	Interno	Ejecución	Operacionales	Modificación de especificaciones técnicas	Retrasos en la ejecución contractual, no del objeto	1	1	2	Riesgo bajo	0%	100%	Evaluación alternativas, concertación	3	2	5	Riesgo medio	no	Fundación
11	General	Externo	Ejecución	Técnico	Falta de calidad en la prestación del servicio.	No se cumplen con las especificaciones técnicas, existe negligencia en la realización de las actividades.	2	3	4	Riesgo medio	0%	100%	Revisión, ajuste y seguimiento	1	2	1	Riesgo bajo	Si	Fundación

LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD DEBE CONTEMPLAR EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo al análisis de los riesgos previsibles de la contratación, y como forma no solo de mitigarlos, sino de precaver a la entidad de perjuicios derivados de incumplimientos contractuales o de consumación de riesgos, la entidad exigirá al contratista y en favor del Municipio garantías.

El Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor del Municipio, una garantía única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o entidad bancaria establecida en el país y con sucursal en el Municipio, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera aplicando lo dispuesto en el Estatuto general de Contratación y en especial por el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y s.s. del decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias

1. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo es una cobertura que se expide dentro de la garantía única de cumplimiento. La Entidad Estatal debe solicitar el amparo cuando en los Documentos del Proceso hayan contemplado la entrega al contratista de un dinero en calidad de anticipo. Lo anterior, teniendo en cuenta que el anticipo es dinero que entrega la Entidad Estatal al contratista en calidad de préstamo con el objeto de que este último lo invierta única y exclusivamente en la ejecución del contrato.

El amparo de buen manejo y correcta inversión el anticipo cubre a la entidad contratante de los perjuicios sufridos como consecuencia de los siguientes riesgos:

- No inversión del anticipo.
- Uso indebido del anticipo.
- Apropiación indebida del anticipo.

SUFICIENCIA: El valor asegurado del amparo de buen manejo y correcta inversión del pago anticipado debe ser del ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de

 ALCALDÍA MUNICIPAL TIPACOQUE - BOYACÁ Nit: 800.099.187-6	ESTUDIO DEL SECTOR		CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
			VERSION:	02
			FECHA DE EMISION:	2017-06-22

anticipo, ya sea en dinero o en especie. Esta cobertura debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.

2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

- ✓ El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- ✓ El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- ✓ Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria

SUFICIENCIA: Se exige por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, toda vez que el valor del contrato no supera un millón (1.000.000) de SMMLV, y una vigencia mínima extendida hasta la liquidación del contrato, término que se establece por el término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.

3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizando, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, esta garantía se constituirá por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

4. CALIDAD DEL SERVICIO

SUFICIENCIA: Se exige por el diez por ciento (10%) del valor total del convenio por el plazo del convenio y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el convenio, deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna.

	ESTUDIO DEL SECTOR		CODIGO:	A-MECI-GD-FO-03
			VERSION:	02
			FECHA DE EMISION:	2017-06-22

5. CALIDAD DE LOS BIENES

Este amparo cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad de los bienes, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el presente contrato. El valor de esta garantía será del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución del mismo y un (1) año más.

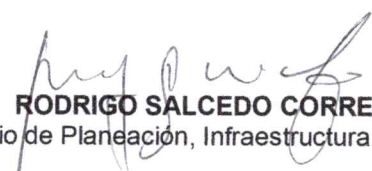
6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

SUFICIENCIA: La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. Este amparo debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, así mismo para cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales, cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. La vigencia de esta garantía debe ser igual al periodo de ejecución del contrato, y por un valor de 200 SMLMV.

Tipacoque, Boyacá, Septiembre 04 de 2023.


RODRIGO SALCEDO CORREDOR
 Secretario de Planeación, Infraestructura y Contratación

Proyecto: Zarith Lucia Goyeneche López/Secretaria General
Revisó: Vidal Leonardo Tarazona/Asesor Jurídico Contratación
Aprobó: Carlos Nelson Díaz Pérez/Alcalde Municipal